



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**RESOLUCIÓN No.** 038 - 2022

### **EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O.10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles, y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de importación y almacenamiento.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

  Página 1 de 14

**2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS) / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (JET A-1 O AVTUR, DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 7 del referido Decreto No. 307-01, toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercialización, previamente debe obtener una Licencia de Importador.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 establece el procedimiento de solicitud para una Licencia de Importador; y al efecto, dispone que esta debe presentarse ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y la documentación proporcionada por el solicitante para decidir si procede o no la solicitud.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 indica que la Licencia de Importador deberá ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requerimientos enumerados en los incisos 8.1.A, 8.1.B y 8.1.C, según corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que, en adición a lo anterior, los numerales 2 y 3 del mismo artículo 8, del citado Decreto No. 307-01 contempla los requisitos que deben ser satisfechos por el importador interesado en operar una terminal de almacenamiento propio, el cual debe cumplir con los requisitos relativos a almacenamiento dispuestos en el artículo 9; luego de lo cual este Ministerio ha de someter al Poder Ejecutivo para su aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.** y el ESTADO DOMINICANO, suscribieron el contrato sobre la instalación por parte de dicha compañía de una planta de energía eléctrica de 300MW en la provincia de San Pedro de Macorís.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dos (2) de marzo de dos mil (2000), mediante el Decreto No. 98-00, fue autorizada la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, hacer uso de los 30 metros de la franja marítima dentro de los límites de la Parcela No. 355-C, del Distrito Catastral No.6/2da. Del municipio de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, para la construcción, operación y mantenimiento de una tubería de

Página 2 de 14

**2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS) / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (JET A-1 O AVTUR, DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

combustible, y que formara parte de una planta de ciclo combinado de generación de energía de 300MW.

**CONSIDERANDO:** Que **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)** como empresa generadora de electricidad con capacidad de generación de 300MW, que cuenta para su autoconsumo con dos (2) tanques de almacenamiento de combustibles (diésel regular) de hasta 175,000 barriles cada uno, con una boya múltiple como facilidad de amarre instalada en el mar, por donde recibe el precitado combustible y transporta a la terminal de almacenamiento mediante sistema de transporte estacionario (tuberías).

**CONSIDERANDO:** Que **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)** ha estado operando estas instalaciones desde el año 2001, amparándose en las disposiciones del precitado contrato, y solicitó mediante comunicación de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), la licencia de importación de productos derivados del petróleo (Jet A-1 o Avtur, Diésel y Fuel Oil No. 6) con terminal de almacenamiento propia.

**CONSIDERANDO:** Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos rendidos, la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)** cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada con la renovación de la licencia solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la resolución No. 269-2020, de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), este Ministerio otorgó a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, la Licencia para la Importación de Jet A-1 o Avtur, Diésel y Fuel Oil No. 6, con Terminal de Almacenamiento Propia, ubicada en la Autovía del este, a 1.7 kilómetros al suroeste del cruce de San Pedro de Macorís, en el municipio de Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís..

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del

Página 3 de 14

**2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS) / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (JET A-1 O AVTUR, DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  

---

**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional No. 522-06, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada por la Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles (anteriormente Dirección de Hidrocarburos), y sus modificaciones.



Página 4 de 14

**2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS) / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (JET A-1 O AVTUR, DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** La copia fotostática del Decreto No. 385-99 de fecha treinta (30) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), mediante el cual fue declarado de utilidad pública la porción de terreno en su literal a), artículo 1 donde estaría instalada y construida la planta de ciclo combinado de generación de energía de 300MW, autorizada a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**

**VISTO:** La copia fotostática del Decreto No. 98-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil (2000), mediante el, fue autorizada la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, hacer uso de los 30 metros de la franja marítima dentro de los límites de la Parcela No. 355-C, del Distrito Catastral No.6/2da. Del municipio de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, para la construcción, operación y mantenimiento de una tubería de combustible, y que formará parte de una planta de ciclo combinado de generación de energía de 300MW.

**VISTO:** La copia fotostática del Decreto No. 157-00 de fecha trece (13) de abril de dos mil (2000), mediante el, fue autorizada la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, hacer uso de los 20 metros de un tramo de la Autovía del Este, a los fines de la instalación, operación y mantenimiento de las tuberías de interconexión y demás componentes de las líneas de combustible de la Planta Termoeléctrica de Ciclo Combinado de la provincia San Pedro de Macorís.

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-013-60595 de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, debidamente representado por el señor Roberto A. Herrera, en su calidad de Presidente, solicita la renovación de la Licencia de Importación de Productos de Derivados del Petróleo (Jet A-1 o Avtur, Diésel y Fuel Oil No. 6) con Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada mediante la citada resolución No. 269-2020, de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 929 y de la factura válida para crédito fiscal No. B0100005421 ambos de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021),

Página 5 de 14

**2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS) / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (JET A-1 O AVTUR, DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

expedidos por este ministerio, a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, por concepto de solicitud de solicitud y renovación de la Licencia de Importación de Productos de Derivados del Petróleo con Terminal de Almacenamiento Propia, por un monto de Ciento diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$110,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, a saber: Acta de la Junta General de Accionistas de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), debidamente apostillado, de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 4618SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificados de registros de Nombres Comerciales "*Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís*" No. 511877 y "*Energas*" No. 504602, emitidos por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C04399885175, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que acredita el Registro Nacional de Contribuyentes de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual consta registrado bajo el RNC No. 1-01-79912-9.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0222950332405 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintisiete (27) de enero dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2292913 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la entidad no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes PricewaterhouseCoopers República Dominicana, S.R.L., a los estados financieros correspondientes al período fiscal cortado al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado a diciembre de dos mil veinte (2020), presentados por la sociedad

Página 6 de 14

**2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS) / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (JET A-1 O AVTUR, DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS).**

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación expedida por la aseguradora Mapfre BHD Seguros, S.A., mediante la cual se hace constar que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, tiene contratadas las pólizas de seguros Nos. 6293180001846, 6293180001845 y 6293210002431 de Todo Riesgo, con vigencia hasta el quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de títulos sobre el inmueble identificado como 4063395659833, que tiene una superficie de 38,482.82 metros cuadrados, matrícula No. 2100013159, ubicado en Guayacanes, San Pedro de Macorís, expedido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, en fecha veinte (20) de julio de dos mil propiedad de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha seis (6) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), expedida por Autoridad Portuaria Dominicana, que contiene la no objeción al proyecto de construcción de una tubería desde la costa hasta el mar, para descargar y transportar el combustible de la planta de ciclo combinado con capacidad de 300MW, ubicada en la Autovía de Este, municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática del oficio de fecha cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), expedido por la Dirección General de Comandancias de Puertos de la Marina de Guerra, que contiene la no objeción al proyecto de construcción de una planta de ciclo combinado con capacidad de 300MW, ubicada en la Autovía de Este, municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 000483 de fecha dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), emitida por el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillados (INAPA), que contiene la no objeción instalación de la planta de ciclo combinado con capacidad de 300MW, ubicada en la Autovía de Este, municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 474 de fecha once (11) de febrero de dos mil (2000), emitida por el Instituto Nacional de protección Ambiental (INPRA), mediante el cual

2022 / **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS) / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PÉTRÓLEO (JET A-1 O AVTUR, DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**

Página 7 de 14



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

otorgo una licencia para la construcción del proyecto de la planta de ciclo combinado con capacidad de 300MW, ubicada en la Autovía de Este, municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

**VISTA:** La copia fotostática del Permiso Ambiental No. 0612-07-RENOVADO de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a la operación de la instalación de una planta termoeléctrica de capacidad de generación de 300MW, ubicada en la Autovía de Este, municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, de uso de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación expedida por el Ayuntamiento Municipal De Los Llanos, de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil (2000), mediante la cual consta que le fue otorgado el permiso para que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A.**, construya, opere y mantenga una planta de ciclo combinado con capacidad de 300MW, ubicada en la Autovía de Este, municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

**VISTA:** La copia fotostática de la no objeción expedida por la Gobernación Provincial de San Pedro de Macorís, de fecha veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), a la instalación de planta de ciclo combinado con capacidad de 300MW, ubicada en la Autovía de Este, municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

**VISTA:** La copia fotostática de la no objeción expedida por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), de fecha quince (15) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), mediante la cual consta la no objeción al proyecto de una planta de ciclo combinado con capacidad de 300MW, ubicada en la Autovía de Este, municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad a terminal, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), correspondientes a las facilidades de importación con terminal de almacenamiento de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS).**

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1323 de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente de solicitud de renovación de Licencia de Importador de Productos Derivados del Petróleo (Jet A-1 o Avtur, Diésel y Fuel Oil No.6) con Terminal de Almacenamiento Propia, a fin

Página 8 de 14

**2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS) / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (JET A-1 O AVTUR, DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

de que sea evaluado de conformidad con la normativa vigente; al tiempo que expresa su no objeción a renovación de la licencia a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**.

**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR,** como al efecto **RENUEVA,** a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-79912-9, la Licencia de Importación de Productos Derivados del Petróleo (Jet A-1 o Avtur, Diésel y Fuel Oil No. 6), con Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) mediante la resolución No. 269-2020, de fecha seis (6) de noviembre del dos mil veinte (2020), la cual se encuentra ubicada en la Autovía del Este, a 1.7 kilómetros al suroeste del cruce a San Pedro de Macorís, dentro del municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

**PÁRRAFO I:** Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la Constancia de Registro de Instalación en el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles de las facilidades indicadas en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 218-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**PÁRRAFO II:** Esta licencia renovada no podrá ser transferida o cedida a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y solo luego de que el proyecto de cesión y la calidad del cesionario sean evaluados y se determine que cumplen con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente renovación de Licencia de Importación de Productos Derivados del Petróleo (Jet A-1 o Avtur, Diésel y Fuel Oil No. 6), con Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, tendrá un período de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 8 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de

2022 / **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS) / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (JET A-1 O AVTUR, DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**

Página 9 de 14



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como, la verificación de cumplimiento de las condicionantes otorgadas en los literales a), b) y c) del artículo tercero, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

**PÁRRAFO I:** Las condiciones de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, para continuar operando la licencia de importador de derivados del petróleo con terminal de almacenamiento propia, renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan, de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por este ministerio.

**PÁRRAFO II:** Si la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de importación, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

**PÁRRAFO III:** **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos por la normativa vigente aplicable.

**PÁRRAFO IV:** Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, cuyo pago será regido de acuerdo con los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR** como al efecto **OTORGA** a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, con carácter único e improrrogable, los siguientes plazos para el cumplimiento de las medidas de seguridad y mejoras, que se consignan a continuación:

Página 10 de 14

**2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS) / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (JET A-1 O AVTUR, DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

- a) Un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para la aplicación del reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional No. 522-06, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006).
- b) Un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la presente resolución, actualizar el sistema de verificación de los extintores; adquisición e instalación de un cono de viento en la Terminal de Almacenamiento; y la instalación de rombo (Sistema identificación de Riesgo Químico NFPA704) en las instalaciones de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**.
- c) Un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de la presente resolución para que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, realiza la prueba hidrostática de la tubería de recepción de los buques/tanques hacia la terminal.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de almacenamiento y a las operaciones de la terminal. Estas pólizas y sus renovaciones deberán ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, solo podrá utilizar sus instalaciones para almacenar los combustibles indicados en la presente Resolución, a saber: Jet A-1 o Avtur, Diésel, Fuel Oil No.6, suministrados por empresas importadoras, distribuidores mayoristas, transportistas y administradoras o propietarias de oleoductos, que se encuentren regularmente operando en el país y debidamente autorizadas y vigentes por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**PÁRRAFO I:** La sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) un informe indicando las cantidades de combustibles recibidos, almacenados y despachados, con las especificaciones correspondientes al importador, empresas distribuidoras, origen, destino e identificación del combustible importado.

**PÁRRAFO II:** **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera

2022 / **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)** / **RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (JET A-1 O AVTUR, DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con las operaciones de **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, en calidad de importador de combustibles derivados de petróleo, y operador de terminal de almacenamiento, así como cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, deberá mantener coordinación y comunicación constante con la Dirección General de Aduanas, a fin de mantenerla informada y permitirle intervenir y fiscalizar sobre todas las operaciones realizadas en la terminal respecto del suministro, depósito y/o almacenamiento por importación y despacho de combustibles, y de toda incidencia o detalle relacionado. En todo caso, la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, deberá permitir las visitas e inspecciones que podrá realizar la Dirección General de Aduanas con o sin previo aviso a fin de verificar los depósitos existentes y los controles implementados en la medición y administración de los volúmenes de combustibles recibidos y despachados.

**PÁRRAFO:** La sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, no podrá autorizar la descarga, recepción o despacho de combustibles y/o productos derivados de petróleo sin la presencia y supervisión de un representante autorizado de la Dirección General de Aduanas, así como del personal técnico responsable de esas operaciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, tiene el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas copias de las facturas de embarque ("*Bill of Lading*") que avalan cada importación, las cuales estarán expresadas en galones americanos de 15 grados centígrados o toneladas métricas para los productos indicados en la Tabla No. 3 de la precitada Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará los correspondientes certificados de calidad y de cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre los productos exportados y cualquier otra documentación relativa al embarque.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, podrá realizar de oficio o a requerimiento de parte, inspecciones y análisis sobre los combustibles importados y almacenados por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, en la operación de sus instalaciones, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad industrial

Página 12 de 14

**2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS) / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PÉTRÓLEO (JET A-1 O AVTUR, DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

de las terminales de almacenamiento de los productos derivados del petróleo y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de una terminal de almacenamiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de importación y almacenamiento de productos derivados del petróleo, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una importación segura en los combustibles.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal K, numeral 120 y las disposiciones del artículo 3 de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el monto a pagar por la sociedad comercial el monto a pagar por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, por concepto de renovación de Licencia de Importador de Productos Derivados del Petróleo (Jet A-1 o Avtur, Diésel y Fuel Oil No.6) con Terminal De Almacenamiento Propia, es de **DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,000,000.00)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo

Página 13 de 14

**2022 / COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS) / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (JET A-1 O AVTUR, DIÉSEL Y FUEL OIL NO. 6) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS, S.A. (ENERGAS)**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día siete (07) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

  
**VÍCTOR O. BISSON HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

